



Comisión de  
Derechos Humanos  
del Estado de Hidalgo

1992  
20 años  
12

## RECOMENDACIÓN

NÚMERO: R-DGJ-011-12

EXPEDIENTE: CDHEH-DGJ-2776-11

QUEJOSO: [REDACTED]

AUTORIDADES INVOLUCRADAS: [REDACTED] Y [REDACTED]

HECHOS VIOLATORIOS: 3. VIOLACIONES AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA; 3.2.5 EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA 4. VIOLACIONES AL DERECHO A LA LIBERTAD; 4.3 .2 DETENCIÓN ARBITRARIA

Pachuca de Soto, Hidalgo; once de octubre de dos mil doce.

[REDACTED]  
**SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
DEL ESTADO DE HIDALGO.  
P R E S E N T E .**

## VISTOS

Para resolver los autos del expediente al rubro citado con motivo de la queja iniciada ante este organismo por [REDACTED], en uso de las facultades que me otorgan los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9º Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; así como 33, fracción XI; 84, 85 y 86 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; así como el artículo 127 de su Reglamento, se han examinado los elementos del expediente al rubro citado con base en los siguientes:

## HECHOS

1.- El dieciocho de octubre de dos mil once, compareció ante este Organismo [REDACTED], quien manifestó que el viernes catorce de octubre de dos mil once, fue detenido injustamente por agentes de investigación en virtud de una averiguación previa en la que la señora [REDACTED] tenía el carácter de agraviada, misma que lo señaló antes los agentes como [REDACTED] acusándolo de haberla despojado de un predio lo que es falso, toda vez que el agraviado sí conoce a la persona nombrada por la señora [REDACTED], toda vez que se trataba de su tío; sin embargo, cuando intentó explicar esto a los agentes y pedirles que le permitieran identificarse, estos se negaron y sin darle más explicaciones lo detuvieron sin mostrarle documento alguno en el que constara su nombre. Además mencionó que para subirlo a la camioneta en que viajaban los agentes, uno de ellos lo jaló lastimándole la espalda baja mientras que los otros le apuntaban en todo momento con las armas que portaban, posteriormente lo trasladaron a las instalaciones de la Coordinación de Investigación en donde nuevamente recalcó que él no era la persona a quien buscaban, pero no sirvió de nada y por el contrario fue trasladado al Centro de Readaptación Social de esta ciudad, en donde obtuvo su libertad después de haber pagado una caución por la cantidad de quince mil pesos, sin haber cometido delito alguno.

2.- El siete de noviembre de dos mil once, rindieron informe ante este Organismo el jefe de grupo [REDACTED] y los agentes de investigación [REDACTED] y [REDACTED], quienes negaron categóricamente los hechos manifestados por el quejoso refiriendo que en efecto el catorce de octubre de dos mil once se dio cumplimiento a la orden de aprehensión derivada de la causa penal 150/2011, emitida por el Juez Cuarto Penal de este distrito judicial, en contra de [REDACTED] y/o [REDACTED] por el delito de despojo en agravio de [REDACTED] ya que la agraviada señaló directamente que la persona que en ese momento se llama [REDACTED] siempre se identificó como [REDACTED], por lo que sin temor a equivocarse les indicó que la persona que señaló es quien cometió el delito señalado.

3.- El catorce de noviembre de dos mil once, se recibió la comparecencia del quejoso, quien acudió para dar contestación a la vista de informe que le fue notificada, reiterando que el día de los hechos los agentes de investigación no le permitieron identificarse pese a haberles referido que él no era [REDACTED] quien es su tío y que la señora [REDACTED] [REDACTED] dijo frente los agentes de investigación que se llamaba como su tío, por lo que el quejoso expresó su molestia, toda vez que jamás le dieron la oportunidad de identificarse y dieron total credibilidad a la palabra de la señora que lo señaló como la persona que la despojó.

4.- El ocho de febrero de de dos mil doce, el quejoso compareció en compañía de [REDACTED], testigo presencial de los hechos materia de la queja de mérito, quien manifestó que el día en que éstos ocurrieron aproximadamente a las quince treinta horas, se encontraba sentado a las afueras del negocio del señor [REDACTED] el cuál es un taller de alineación y balanceo, momento en que llegó una persona alta de tez blanca, con bigote, de pelo cano, aproximadamente de cuarenta y cinco años de edad, quien se dirigió al señor [REDACTED], preguntándole si él era el maestro [REDACTED] al tiempo que lo sujetó del brazo izquierdo le dijo que “no se haga pendejo usted es”, a lo que el señor [REDACTED] le dijo que estaban equivocados, lo comenzaron a jalar hacía enfrente ya que se aproximaba una camioneta blanca tipo ranger de doble cabina, en ese momento el testigo se levantó de la silla e intentó preguntar qué estaba pasando y por qué se llevaban al señor [REDACTED] momento en que la persona que se encontraba a bordo de la camioneta en que viajaban los agentes le amenazó con una arma de fuego y le dijo “usted no se meta, el señor tiene una orden de aprehensión por un despojo de un predio, así que usted ni se meta”, momento en que salieron los demás mecánicos quienes se percataron cuando se llevaban al hoy quejoso jaloneando. El señor [REDACTED] les decía en repetidas ocasiones que no era la persona que ellos le decían y que le permitieran identificarse, a lo que no hicieron caso y lo subieron a la camioneta, le dijeron a su hija que lo llevarían a la Procuraduría del Estado y que le llevaran un abogado, dicho lo anterior se marcharon llevándose al señor [REDACTED].

5.- El dieciséis de abril y el veintiuno de mayo del dos mil doce, se recibieron copias certificadas de la causa penal 150/2011, mismas que fueron solicitadas por este Organismo para la debida integración de la presente queja.

6.- El diez de agosto de dos mil doce se recibió el oficio 4894 signado por la jueza penal de primera instancia [REDACTED] en el cuál informó a esta Comisión que no obra en autos de la causa penal 150/2011 certificado médico alguno practicado por médicos de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado.

14.- El diez de septiembre de dos mil doce se notificó al titular de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, la Propuesta de Solución P-VGJ-0018-12 en la cual se propusieron los siguientes Puntos de Solución:

***PRIMERO.-** Girar sus apreciables órdenes a quien corresponda, para que sea iniciado el procedimiento de responsabilidad administrativa a [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], agentes de investigación adscritos a la Coordinación de Investigación en el Estado.*

***SEGUNDO.-** Capacitar debidamente a los elementos en temas de derechos humanos para lo cual se pone a su disposición a la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.*

***TERCERO.-** Anexar en ocasiones posteriores a los informes rendidos ante este organismo todas las pruebas documentales que prueben la legalidad del actuar de los agentes de investigación adscritos a la Coordinación de Investigación, y no se omita, bajo ninguna circunstancia, el practicar las certificaciones médicas correspondientes a todos y cada uno de los detenidos.*

Propuesta de Solución que concedía al Secretario de Seguridad Pública en el Estado en un plazo no mayor de cinco días naturales para su contestación, apercibido de que de no hacer la misma se emitiría una Recomendación; sin embargo, hasta la fecha no obra en este organismo constancia alguna de pronunciamiento de parte de la autoridad a quien se formuló.

Narrados los hechos se puntualizan las siguientes:

## EVIDENCIAS

- a) Queja iniciada mediante la comparecencia de [REDACTED] [REDACTED], el dieciocho de octubre de dos mil once (fojas 3-4);
- b) Informe rendido por los agentes de investigación adscritos al grupo de aprehensiones II de la Coordinación de Investigación en el

- Estado; [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] (fojas 17-18);
- c) Contestación a la vista de informe por comparecencia de [REDACTED] de catorce de noviembre de dos mil doce (fojas 20 y 21);
  - d) Audiencia Testimonial en la que declaró [REDACTED], testigo ofrecido por el quejoso, de fecha ocho de febrero de dos mil doce (fojas 22 y 23);
  - e) Copias de autos de la Causa Penal 150/2011 radicada en el Juzgado Cuarto Penal de este Distrito Judicial, dentro de la cual fue puesto a disposición de la Juez a [REDACTED] (fojas 26 -62); y
  - f) Propuesta de Solución formulada al Secretario de Seguridad Pública en el Estado, notificada el diez de septiembre de dos mil doce (fojas 68-75).

## SITUACIÓN JURÍDICA

**I.- Competencia de la CDHEH.-** Una vez establecida la competencia de este organismo público defensor de derechos humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9º bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; así como los numerales 84, 85 y 86 de la Ley Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; se han examinado los hechos manifestados por [REDACTED] en relación directa con las pruebas que obran en el expediente de que se trata, y de acuerdo a las disposiciones constitucionales, legales e instrumentos internacionales aplicables al caso y, vistas las violaciones a los derechos humanos deducidas de los hechos expuestos con anterioridad, se cuenta con evidencias suficientes para emitir la presente Recomendación.

**I.-** Esta autoridad considera que las involucradas vulneraron los derechos humanos del agraviado, toda vez que su actuar fue contrario a lo que establecen los siguientes instrumentos internacionales y disposiciones legales:

## ***Declaración Universal de Derechos Humanos***

### **Artículo 3.**

*“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”*

### **Artículo 5.**

*“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”*

## ***Convención Americana sobre Derechos Humanos***

### **Artículo 5.**

*“Derecho a la Integridad Personal*

*1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.*

*2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”*

### **Artículo 7.**

*“Derecho a la libertad personal.*

*1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.”*

## ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.***

### **Artículo 19.**

*“(…) Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.”*

### **Artículo 22.**

*“Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales (…).”*

---

## ***Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo***

### **Artículo 41.**

*“Las instituciones policiales serán de carácter civil, disciplinado y profesional; su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; deberán fomentar la participación ciudadana en la prevención del delito y rendir cuentas de su actuación”.*

### **Artículo 45.**

*“Los integrantes de las instituciones policiales, además de las obligaciones señaladas en el artículo que antecede, tendrán las siguientes:*

*A.- Policía de Investigación (...)*

*X.- Participar en la investigación, detención de personas y en el aseguramiento de bienes que el Ministerio Público considere se encuentren relacionados con los hechos delictivos, observando las disposiciones constitucionales y legales aplicables; (...).”*

## ***Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo***

### **Artículo 47.**

*“Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o concesión y cuyo incumplimiento diere lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan según la naturaleza de la infracción en que se incurra, todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:*

*I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo, comisión o concesión;*

*XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público;*

*XXII.- Proporcionar en forma veraz y en los términos que el ordenamiento legal correspondiente establezca, toda la información solicitada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado, a fin de que ésta pueda cumplir con las facultades y obligaciones que le correspondan por la Ley, y (...).”*

II.- En la valoración jurídica de la Propuesta de Solución formulada al Secretario de Seguridad Pública en el Estado, se advirtió que el jefe de grupo [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], conculcaron los derechos humanos del quejoso, toda vez que se puede corroborar con la copia de la orden de aprehensión exhibida por las autoridades involucradas en el expediente de queja que hoy se resuelve; que [REDACTED] fue puesto a disposición de la autoridad ministerial el pasado catorce de octubre de dos mil doce, mediante documento en el que se asentó que también podía tratarse de [REDACTED], y se informó a la Jueza Penal que la agraviada [REDACTED] señaló directamente al momento de su aseguramiento al indiciado (quejoso en este expediente) sin temor a equivocarse.

Lo cual puede relacionarse con la mención del quejoso, quien precisó que fue señalado directamente por la señora [REDACTED], por lo que les mencionó a los agentes de investigación que él no era la persona que estaban buscando y que le permitieron identificarse para demostrárselos, a lo cual dichos agentes se negaron por lo que lo jalieron, lastimándolo y apuntándole con armas de fuego, lo subieron a la unidad oficial en la que viajaban la cual era una camioneta blanca, por lo que fue trasladado a las instalaciones de la Coordinación de Investigación y posteriormente al Centro de Reinserción Social de esta ciudad, en donde obtuvo su libertad después de pagar una caución por la cantidad de quince mil pesos.

Por lo que este Organismo defensor de derechos humanos, considera el proceder de los agentes de investigación contrario a los lineamientos que deben seguir en el ejercicio de sus funciones, ya que en su informe no mencionan si permitieron al quejoso identificarse con ellos antes de cumplimentar la orden de aprehensión girada por la Jueza de la causa anteriormente citada, solamente se concretan a mencionar que la agraviada lo señaló directamente, sin temor a equivocarse, y ese fue el argumento suficiente para que ellos detuvieran al hoy quejoso; sin percatarse de que no se trataba de ninguna de las dos personas señaladas en la orden de aprehensión de nombres [REDACTED] y [REDACTED], poniéndolo a disposición de la autoridad judicial en donde obtuvo su libertad al depositar una caución, y siguió relacionado con el proceso penal en el cual ofreció las pruebas tendentes a acreditar que era persona distinta a [REDACTED], persona en contra de quien se había librado la



orden de aprehensión, por lo que el diecisiete de octubre de dos mil once se decretó auto de libertad por falta de elementos para procesar a [REDACTED]. Lo cual evidentemente demostró que los hechos narrados por el quejoso al momento de interponer su queja son ciertos y que de haberle permitido los agentes que se identificara, no habría sido puesto a disposición de la autoridad judicial, ni habría sufrido los perjuicios que se le ocasionaron con motivo de su detención arbitraria.

**III.-** En cuanto a las lesiones que el quejoso manifestó le fueron inferidas por los agentes de investigación, no fue posible acreditarlas, toda vez que las autoridades involucradas omitieron anexar a su informe (rendido ante esta Comisión) la certificación médica correspondiente a la detención de [REDACTED], lo cual llama la atención de este Organismo toda vez que tampoco obra dicha certificación en autos de la causa penal 150/2011, lo cual podría interpretarse como una omisión grave ya que es una prueba del proceder (correcto o incorrecto) de las autoridades y deja sin posibilidades a este organismo para hacer el pronunciamiento correspondiente y establecer si se infirieron o no las lesiones narradas por el quejoso durante su detención.

Derivado de los resultados de la investigación y con la intención de que los hechos narrados y acreditados como violatorios de derechos humanos no pasaran desapercibidos y por no considerarse graves, se emitió la Propuesta de Solución P-VGJ-0018-12, la cual fue notificada debidamente a usted el pasado diez de septiembre del año que transcurre sin que se haya emitido pronunciamiento alguno al respecto. Situación que preocupa al Ombudsman ya que se pone en duda el compromiso de la autoridad a quien se dirige la presente Recomendación, con los temas de Derechos Humanos, toda vez que la omisión de contestación en los términos establecidos por este organismo se ha convertido en una constante que contraviene la obligación establecida para los servidores públicos ante los pronunciamientos de esta Comisión.

Por lo que se actualiza lo establecido en la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo el cual establece:

**Artículo 84.-** *Concluida la investigación y rechazada la propuesta de solución, el Visitador General correspondiente formulará, en su caso, un proyecto de recomendación o acuerdo de no responsabilidad en los cuales se analizarán los hechos, los*

*argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos han violado o no los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustos, inadecuados o erróneos, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes.*

*En el proyecto de recomendación, se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos de los afectados.*

*Los proyectos antes mencionados serán sometidos al Presidente de la Comisión para su consideración y resolución final.*

**Artículo 85.-** *El Presidente de la Comisión analizará los proyectos de recomendación y los acuerdos de no responsabilidad presentados por los Visitadores Generales, elaborará las observaciones que considere convenientes y, en su caso, los suscribirá.*

*Los procedimientos de queja podrán terminar con un acuerdo de no responsabilidad, un acuerdo de conciliación, la emisión de una recomendación o la orientación al quejoso.*

Por lo descrito en el cuerpo de la presente, y agotado el procedimiento regulado en el título III, capítulo IX de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; a usted Secretario de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, se:

## **RECOMIENDA**

**PRIMERO.-** Iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa a los agentes adscritos al grupo de aprehensiones II de la Coordinación de Investigación en el Estado, quienes intervinieron en la ejecución de la orden de aprehensión girada en contra de ██████████ ██████████ y ██████████, por el Juez de la Causa Penal 150/2011.

**SEGUNDO.-** Capacitar eficientemente a los agentes de investigación en materia de respeto a los derechos humanos de los inculcados, para evitar la repetición de hechos similares, para lo cual se pone a su disposición a la Secretaría Ejecutiva de este organismo defensor de derechos humanos.

**TERCERO.-** Anexar en ocasiones posteriores a los informes rendidos ante este organismo todas las pruebas documentales que prueben la legalidad del actuar de los agentes de investigación adscritos a la Coordinación de Investigación, y no se omita, bajo ninguna circunstancia, el practicar las certificaciones médicas correspondientes a todos y cada uno de los detenidos.

**CUARTO.-** Emitir por parte de esa Secretaría en tiempo y forma los requerimientos solicitados por esta Comisión en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, su Reglamento y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo.

De ser aceptada la presente Recomendación, deberá hacerlo de nuestro conocimiento, por escrito, en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación; en caso de no ser aceptada, se hará saber a la opinión pública.

**A T E N T A M E N T E**

**RAÚL ARROYO.  
PRESIDENTE.**

**AVH**